



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

www.upn.edu.mx

RESOLUCIÓN N.º **0578** DE **20 MAYO 2014**

“Por la cual se declara la Revocatoria Directa de la Resolución No. 0557 del 13 de mayo de 2014”

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Capítulo III Artículo 7º del Acuerdo 025 del 14 de Octubre de 2011, las Resoluciones 0231 y 0232 de Marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el proceso contractual de la Universidad Pedagógica Nacional por atribución constitucional y legal tiene un régimen especial y autónomo, tendiente a garantizar la calidad del servicio educativo.

Que el día 25 de abril de 2014 se expidió la Resolución No. 0481 de 2014 “Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública No. 07 de 2014”, cuyo objeto es **“Prestar el apoyo operativo, administrativo y logístico para el desarrollo de los diferentes componentes del Contrato Interadministrativo No. 137 de 2013 celebrado entre el FDL de Engativá y la Universidad Pedagógica Nacional”**.

Que de la apertura de este proceso y de los términos de referencia se realizó publicación en la página Web de la Universidad Pedagógica Nacional el día 25 de abril de 2014 y en el diario de amplia circulación el día 26 de abril de 2014.

Que el día 02 de mayo de 2014, se cerró el término para la presentación de propuestas y en esa misma oportunidad y según lo previsto en el cronograma del proceso se celebró la Audiencia de Apertura de la Urna y de las Ofertas recibidas. De lo ocurrido en ésta Audiencia se levantó el acta correspondiente, de acuerdo con la cual se recibió propuesta de la: **CORPORACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN Y LA EDUCACIÓN SUBA AL AIRE**.

Que el día 5 de mayo de 2014 se publicó la Adenda No. 1 con la cual se introdujeron modificaciones al numeral- 1.4 de los términos de referencia correspondiente al cronograma.

Que el día 05 de mayo de 2014, el señor Rector de la Universidad designó como miembros del Comité Evaluador al Subdirector de Asesorías y Extensión, el Subdirector Financiero y al Jefe de la Oficina Jurídica.

Que el día 8 de mayo de 2014, se publicó la Adenda No. 2 con la cual se introdujeron modificaciones al numeral 1.4 de los términos de referencia correspondiente al cronograma.

Que el día 9 de mayo de 2014, de oficio, la Universidad Pedagógica Nacional publicó alcance a la evaluación financiera, por el cual solicitan al proponente **CORPORACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN Y LA EDUCACIÓN SUBA AL AIRE**, aclare lo relacionado con el IVA, ya que no todas las actividades detalladas en el presupuesto en el folio 28 son excluidas de éste impuesto, sin recibir respuesta alguna, por lo que la propuesta no cumple financieramente, quedando inhabilitada.

Que el día 13 de mayo, se publicó en la página web de la Universidad la Adenda No. 3 con la cual se introdujeron modificaciones al numeral 1.4 de los términos de referencia

20 MAYO 2014 1



RESOLUCION N° 0578 DE 20 MAYO 2014

correspondiente al cronograma, dejando para el día 15 de mayo las Respuestas a las Observaciones de fondo y la expedición del acto de adjudicación.

Que el mismo día 13 de mayo, por error involuntario de la administración, se radicó en la Secretaría General de la Universidad, para numeración y fecha, el proyecto de resolución de declaratoria desierta de la presente invitación, de lo cual se expidió la Resolución No. 0557 de 2014 "Por la cual se declara desierta la Invitación Pública No. 7 de 2014".

Que el día 15 de mayo, estando dentro del término del cronograma de la Invitación establecido en la Adenda No. 3, el proponente CORPORACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN Y LA EDUCACIÓN SUBA AL AIRE, allegó los documentos solicitados en el alcance realizado por la Subdirección Financiera, quienes mediante correo electrónico de esta misma fecha avalan e informan que quedó subsanada la observación al tema del I.V.A., cumpliendo así con todos los requisitos.

Que en razón a lo anteriormente expuesto, se hace procedente dar aplicación a los principios contenidos en los artículos 29 de la Constitución Política, 24 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y el literal G del artículo 4º del Acuerdo No. 025 de 2011 "Por el cual se expide el nuevo estatuto general de contratación de la Universidad", los cuales establecen:

Artículo 29, Constitución Política: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)".

Artículo 24, Ley 80 de 1993: "*Del principio de Transparencia.* En virtud de este principio:

(...)

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

(...)

7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. (Subraya fuera de texto).

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto."

Literal G, artículo 4 del Acuerdo No. 025 de 2011. "Principios que rigen los procesos de contratación: TRANSPARENCIA. Los contratos que celebre la Universidad buscaran obtener los mejores beneficios para el cumplimiento de sus fines. Por lo anterior se evaluarán las propuestas y se seleccionara las más favorables para la Universidad de acuerdo con los parámetros objetivos de selección mediante el establecimiento de reglas justas, claras y completas. Se prohíbe solicitar o fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento. Las decisiones que se adopten deberán ser debidamente motivadas y podrán ser controvertidas por los interesados."



RESOLUCIÓN N° 0578 DE 20 MAYO 2014

Que en relación con lo dispuesto por la normatividad citada, la Resolución No. 557 de 2014, carecía de fundamento jurídico, en razón a que la Universidad se pronunció mediante la Adenda No. 3 ampliando el término para dar respuesta a las observaciones de fondo y la expedición del acto de adjudicación, por lo que dicha Resolución se apartó de la integralidad de los términos de Referencia y de realidad fáctica.

Que de igual manera se da aplicación al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que al tenor señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cuatquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Subraya fuera de texto).

Que los numerales señalados se fundamentan en que el proponente CORPORACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN Y LA EDUCACIÓN SUBA AL AIRE, presentó la oferta más favorable para la Universidad, cumpliendo con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en los Términos de Referencia, por lo que adquirió el derecho de ser adjudicatario de la Invitación Pública No. 07 de 2014; lo cual debe ser protegido con el fin de evitar un agravio injustificado, como se presentaría si se dejara en firme la Resolución No. 557 de 2014 "Por la cual se declara desierta la Invitación Pública No. 7 de 2014".

Que así mismo, en éste sentido en lo que tiene que ver con el numeral 1º de la norma antes citada, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado mediante la sentencia No. 68001-23-31-000-2004-01511-01 (0825-09) del 31 de mayo de 2012, con ponencia del magistrado Gerardo Arenas Monsalve, se pronuncio en los siguientes términos: "(...) cuando se trata de actos de contenido particular y concreto, la normatividad Contenciosa Administrativa ha establecido un procedimiento reglado, en razón de la creación de situaciones subjetivas, individuales y concretas de los administrados sobre un derecho, protegidos por la Constitución Política en su artículo 58 cuando dice que" [...] se garantizan [...] los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles [...]". De la lectura de la norma (artículo 73 del C.C.A.), transcrita se desprende como regla general la imposibilidad de revocar directamente los actos administrativos particulares y concretos, si la Administración no cuenta previamente con el consentimiento expreso del titular del derecho reconocido. No obstante, la norma también estableció excepciones a la regla, esto es, a la posibilidad de revocatoria sin el consentimiento del administrado cuando el acto particular surge de la aplicación del silencio administrativo o cuando el acto ocurrió por medios ilegales (...)" (subraya fuera de texto).

Que de igual manera, se resalta la consecución y continuidad de la misión y el objeto social de la Universidad a través del proyecto que desarrolla el Contrato Interadministrativo No. 137 de 2013, suscrito entre el FDL de Engativá y la Universidad Pedagógica Nacional.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL



RESOLUCION N° 0578 - DE 20 MAYO 2014

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 557 de 2014 "Por la cual se declara desierta la Invitación Pública No. 7 de 2014", cuyo objeto es "*Prestar el apoyo operativo, administrativo y logístico para el desarrollo de los diferentes componentes del Contrato Interadministrativo No. 137 de 2013 celebrado entre el FDL de Engativá y la Universidad Pedagógica Nacional*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar la Invitación Pública No. 07 de 2014, de conformidad con lo expuesto por los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al proponente en el proceso de selección haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 MAYO 2014

GUILLERMO ANTONIO TAMAYO SÁNCHEZ
Vicerrector Administrativo y Financiero.

Proyectó: Ana Barón Marulanda-Abogada Grupo de Contratación
Revisó: Luis Fernando Guzmán Gutiérrez. Coordinador Grupo de Contratación
Aprobó: Justo Germán Bermúdez Gross- Jefe de la Oficina Jurídica